



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-003-2021-00423-00
DEMANDANTE: ESTELLA MARIS RODRÍGUEZ TOVAR
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
ORIGEN: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla, dio respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer. Barranquilla, 6 de mayo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto de fecha 19 de febrero de 2024, se ordenó librar atento oficio al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que allegara con destino a este proceso, la constancia de recibo de la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo cual a través de memorial de fecha 10 de abril de 2024, el Juzgado antes mencionado atendió el requerimiento efectuado remitiendo la constancia de recibo solicitada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 21 de enero de 2022, el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla, profirió auto admisorio, para lo cual la Secretaría del Despacho adelantó las gestiones de notificación el 4 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se observa que, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación el 21 de febrero de 2022, esto es, dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, y como quiera que la contestación presentada por COLPENSIONES, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que será admitida.

Revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, consta Escritura Pública No. 3376 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la entidad COLPENSIONES, a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV S.A.S, quien posteriormente a través de su representante legal le sustituyó el poder a la Dra. LILIBETH SERJE LOGREIRA; no obstante, en memorial de fecha 12 de octubre de 2023, reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se tendrá a dicha firma como su apoderada judicial principal de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al
Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular, Piso 16.
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 7 de mayo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el microsito web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO



Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ identificado con cédula No. ° 1.143.375.204 y T.P. No. 304.604 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y al Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ identificado con cédula No. ° 1.143.375.204 y T.P. No. 304.604 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 12 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR el 5 de agosto de 2024, a la hora de las 8:00 AM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: De conformidad con la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-003-2021-00423-00